

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA

AGOSTO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTE (2020).-

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: GEINER DAVID ASCANIO CAÑIZARES

ACCIONADO: NUEVA E.P.S.-

RAD:20550-4089-001-2020-00101-00

Procede el Despacho al estudio de los requisitos formales de la **ACCION DE TUTELA** promovida en nombre propio por el señor **GEINER DAVID ASCANIO CAÑIZARES** contra **NUEVA E.P.S.-**

Manifiesta la accionante que es un paciente de 37 años de edad, actualmente se encuentra afiliado en el régimen contributivo de la **NUEVA E.P.S.-**

Afirma que fue diagnosticado con **H7X COLESTEATOMA DEL OÍDO MEDIO, H907 HIPOACUSIA MIXTA CONDUCTIVA Y NEUROSENSORIAL, UNILATERAL CON AUDICIÓN IRRESTRICTA CONTRALATERAL.-**

Indica que por razón debe asistir a citas de control con médicos especialistas en BARRANQUILLA, AGUACHICA Y VALLEDUPAR, cuyos gastos han sido asumido por él, muy a pesar de ser una persona vulnerable y con pocos ingresos, máxime cuando en estos últimos meses que no le ha sido cancelado el salario.-

Estima que la entidad accionada no se ha hecho responsable de su situación médica ya que si no está en la capacidad de prestar los servicios en su domicilio, el actor considera que no tiene porque asumir esos gastos.-

Alega que la demandada atenta contra sus derechos fundamentales por lo cual solicita se le realice el procedimiento médico que requiere para aliviar los problemas de salud y además se le hace difícil cubrir los gastos de alojamiento, transporte intermunicipales y transporte internos.-

El Decreto 2591 de 1991 y el 306 de 1992, establecen el procedimiento de la Acción de Tutela, con el fin de determinar los derechos fundamentales violados los cuales considera la accionante que es el de la **SALUD, VIDA Y SEGURIDAD SOCIAL** contemplados en la Constitución Nacional.-

Así mismo observa el Despacho que en el libelo demandatorio se dan los presupuestos formales para tramitar la acción de tutela por lo que a ello se procederá.-

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA (CESAR)**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la **ACCION DE TUTELA** presentada en nombre propio por el señor **GEINER DAVID ASCANIO CAÑIZARES** contra **NUEVA E.P.S,** por la supuesta violación de los **DERECHOS FUNDAMENTALES SALUD, VIDA Y SEGURIDAD SOCIAL.-**

SEGUNDO: Intégrese debidamente el contradictorio vincúlese a la presente acción a la **SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL.-**

TERCERO: Tramitar la presente acción por el proceso especial preferente consagrado en el decreto 2591 de 1991.-

CUARTO: Correr traslado de la presente acción a los entes accionados **NUEVA E.P.S. Y LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR** por el término perentorio de dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído para que rinda las explicaciones, informes solicitados, descargos y justificaciones que considere pertinentes en relación con los hechos que motivaron la solicitud de amparo, anexar las pruebas que pretenda hacer valer y las normas de carácter no nacional en que se apoya.-

QUINTO: Se previene a las entidades tuteladas que los informes se consideraran rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío del mismo dará lugar a la imposición de la sanción por desacato (Artículo 52 decreto 2591 de 1991) y en caso de que no sean rendidos dentro del plazo fijado se tendrán como ciertos los hechos de la demanda y se entrará a resolver de plano.-

SEXTO: Notifíquese esta decisión a las partes por el medio más eficaz y expedito posible.-

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE PELAYA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9158251ce4d8aca825e2d2d3ebec2d4f4b0b25d9166b425139083daa3ec09131**

Documento generado en 31/08/2020 01:33:30 p.m.